



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN  
PÚBLICA

156 / 54  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA  
REPUBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No.

01/2010

"ACE SEGUROS S.A."

VS.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES  
DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS GENERALES DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil diez.

**Vistos** los autos para resolver la instancia administrativa de inconformidad interpuesta, por [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa "ACE SEGUROS, S.A.", en contra del acto de fallo de veintiocho de enero del año en curso, emitido por la Dirección de Adquisiciones de la Procuraduría General de la República, dentro del procedimiento de licitación pública número 00017001-001-10, celebrado para la "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 2010", y;

**RESULTANDO:**

1.- El ocho de febrero del año en curso, se recibió en este Órgano Interno de Control, el escrito sin número de fecha, suscrito por [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa "ACE SEGUROS, S.A.", mediante el cual, presenta recurso de inconformidad en



RESOLUCIÓN

-2-

contra el acto de fallo de veintiocho de enero del año en curso, emitido por la Dirección de Adquisiciones de la Procuraduría General de la República, dentro del procedimiento de licitación pública número 00017001-001-10, celebrado para la **"CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 2010"** (f. 6-14 tomo I).

2.- Por acuerdo de ocho de enero del año en curso, se admitió a trámite el expediente administrativo de inconformidad en que se actúa, teniéndose por radicado con el número **01/2010**, registrándose en el Sistema Integral de Inconformidades correspondiente, requiriéndose a su vez a la convocante a fin de que rindiera su informe previo y circunstanciado sobre el particular, proporcionara la documentación soporte del asunto que nos ocupa, informara los datos generales de la empresa que considerara como tercero perjudicado y ponderara la conveniencia de decretar la suspensión de todo acto relacionado con el procedimiento en comento (f. 1-4 del tomo I).

3.- Mediante proveído de dieciséis de febrero del año en curso, se tuvo por recibido en esta Área de Responsabilidades, el oficio DGRM/0450/10 de quince del mismo mes y año, mediante el cual, en relación al procedimiento licitatorio que nos ocupa, la convocante rindió informe previo, mismo en el que señaló los datos generales de dicho procedimiento licitatorio, datos del tercer perjudicado y la conveniencia de suspender o no dicho procedimiento licitatorio (f. 88-90 del tomo I).

Indicando además, las razones por las que la Dirección General de Recursos Humanos consideró mediante oficio DGRH/0102/21010, que no era conveniente decretar la suspensión del procedimiento licitatorio impugnado (f. 122 del tomo I).

En virtud de lo anterior, mediante el acuerdo de referencia, esta autoridad determinó no decretar la suspensión del procedimiento combatido, dejando a salvo el derecho de la inconforme de solicitarlo, al cumplir con los requisitos



RESOLUCIÓN

-3-

establecidos en el artículo 70, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de la materia, se otorgó el derecho de audiencia a la empresa "SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado.

4.- El veintidós de febrero del año que transcurre, se recibió en esta Área de Responsabilidades el oficio DA/0490/10 de diecisiete del mismo mes y año, por medio del cual la convocante, en relación al procedimiento de licitación pública número 00017001-001-10, celebrado para la "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 2010", rindió informe circunstanciado, anexando la documentación soporte del asunto que nos ocupa.

5.- Por escrito recibido en este Órgano Interno de Control el día cuatro de los corrientes, la empresa "SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V.", en su carácter de tercero perjudicado, desahogó, el derecho de audiencia al efecto otorgado.

6.- Mediante comparecencia de cinco de los corrientes, la empresa "ACE SEGUROS, S.A.", tuvo a la vista las constancias que integran el presente expediente administrativo de inconformidad, en el que obra el informe circunstanciado rendido por la convocante, sin que ampliara el motivo de su inconformidad.

7.- En razón de lo anterior, mediante acuerdo de once de los corrientes se tuvo por fenecido el término del informe para ampliar sus motivos de inconformidad.

8.- Mediante acuerdo de once de los corrientes, se ordenó poner las actuaciones del expediente en que se actúa a disposición del informe y del tercero perjudicado para efecto de que en el término de tres días hicieran



RESOLUCIÓN

-4-

valer sus alegatos, recibiendo únicamente los alegatos por parte del informe.

9.- El día de la fecha, esta autoridad declaró cerrada la instrucción, turnando los autos para la resolución que en derecho corresponda, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** El artículo 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala que a la Secretaría de la Función Pública corresponde inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los Órganos Internos de Control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y ejecución de obra pública; así como atender las inconformidades que derivado de dichos eventos presenten los particulares.

En ese tenor, el artículo 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala que, entre otros, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, tiene facultades para recibir, tramitar y resolver en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por la Procuraduría General de la República, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley.

Por tanto, es obvio que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, tiene competencia para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de inconformidad.



RESOLUCIÓN

-5-

**SEGUNDO.-** En la especie, la litis se integra de la manera siguiente:

A) En el escrito de inconformidad recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el ocho de febrero de dos mil nueve, [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa "ACE SEGUROS, S.A.", en lo conducente, se inconformó en los términos siguientes:

**"...MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

**UNICO.-** La resolución de la licitante viola en perjuicio de mi mandante los artículos 26, quinto párrafo y 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establecen:

"Artículo 26.- En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos a fin de evitar favorecer a algún participante.

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual solo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar estas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas"

En efecto, al analizar el dictamen técnico de la partida 3 del programa licitado, concretamente la página 10 podemos observar que la licitante indebidamente determina que seguros Afirme "cumple", haciendo una anotación en ese mismo renglón, aclarando que "cumple, debe ser fecha 31/01/10 y dice 01/02/10, "lo que conlleva dos violaciones francas al procedimiento.

a) En virtud de que existen diferencias en las fechas como indubitablemente sucede, al haber sido señalado por la licitante, **NO PUEDE DECIR QUE NO CUMPLIO**. Es decir, la propuesta presentada por Afirme, fue insuficiente, al haberse ofertado un lapso menor al estipulado en las bases.

La intensión del legislador al obligar a las entidades públicas a realizar sus adquisiciones mediante estos concursos, es desde luego la de obtener las mejores condiciones posibles, partiendo de una base mínima de necesidad



de la entidad. Es decir ganará el que oferte más y mejores condiciones, no pudiendo entonces en caso alguno aceptarse condiciones menores.

La calificación de suficiencia técnica de la oferta debe ser objetiva, escrupulosa y estricta. En el caso que nos ocupa, es evidente que uno de los puntos requeridos por la licitante, no fue cumplido, ya que la vigencia ofertada por seguros Afirme resultó menor que la solicitada en las bases.

Es decir tanto la Ley como los criterios ya transcritos establecen un silogismo muy simple, que consiste en el cumplimiento de las bases, si los criterios establecidos en las mismas no se cumplen y debe, indefectiblemente, procederse a la descalificación de ese concursante, lo que en la especie no se dio, en clara violación de la Ley

Es claro que la licitante debió considerarse que la oferta de seguros Afirme no cumplió con los requisitos y por lo tanto debió ser descalificada, a la luz de la misma anotación realizada en el dictamen técnico.

b) Radica en la franca violación a la parte final del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la licitante indebidamente modificó la propuesta de Seguros Afirme, al aclarar sin justificación alguna "debe ser fecha 31/01/10 y dice 01/02/10". la notación realizada por la licitante, modifica ilegal e indebidamente la propuesta, subsanándola, y por lo tanto igualándola en calidad técnica a la de mi mandante, rompiendo los principios de objetividad e igual acceso al concurso, contraviniendo lo establecido en la parte final del dispositivo invocado que establece fuera de toda duda que "En Ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas". Una vez presentada la propuesta y sometida al escrutinio de los evaluadores, no es dable modificar la propuesta, mucho menos, por parte del mismo evaluador, que es lo que en la especie sucede.

Las dos situaciones ya descritas en conjunto, establecen una clara violación a los derechos de mi mandante, y constituyen razón bastante para revocar la determinación de suficiencia de la propuesta técnica de Seguros Afirme, con la lógica consecuencia legal de adjudicar la partida 3 del programa licitado a mi representada como en derecho procede..."

B) Por su parte, mediante oficio DA/0490/2010 de diecisiete de febrero del año en curso, el Director de Adquisiciones dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República, en su carácter de convocante del procedimiento licitatorio que nos ocupa Jalisco, remitió informe circunstanciado, anexando diversa documentación soporte del asunto que nos ocupa, mismo en el, en esencia, argumentó, lo siguiente:

"INFORME CIRCUNSTANCIADO

1. CONVOCATORIA



RESOLUCIÓN

-7-

Con fecha 14 de enero de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el resumen de convocatoria No. 001, para llevar a cabo, la Licitación Pública Nacional No. 00017001-001-10, para la Contratación de Seguros para Personal de la Procuraduría General de la República para el ejercicio fiscal 2010. (ANEXO 2).

2. JUNTAS DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA

De acuerdo al programa establecido en el resumen de convocatoria y convocatoria de Licitación, la junta de aclaraciones inició el día 18 de enero de 2010 (ANEXO 3), con la asistencia de las siguientes empresas que previamente habían remitido sus preguntas a la convocante:

- 1 METLIFE MÉXICO, S.A.
- 2 NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V.
- 3 ACE SEGUROS, S.A.
- 4 ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES
- 5 SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA
- 6 SEGUROS ATLAS, S.A.

Dicha junta continuó el 19 de enero por lo que la convocante resolvió de forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre la convocatoria de licitación formularon los interesados tal y como se hace constar en el acta correspondiente, asimismo de acuerdo a lo señalado en el artículo 33 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las precisiones y modificaciones a la convocatoria realizadas por la convocante, fueron consideradas como parte integral del pliego de condiciones de la propia licitación.

Fue revisado el Sistema COMPRANET a efecto de verificar la existencia de preguntas vía electrónica, corroborándose que no se presentaron ninguna por este medio.

3. ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

Con fecha 25 de enero de 2010, se realizó la recepción de proposiciones (técnicas y económicas) de las empresas que atendieron a la Convocatoria, siendo las siguientes (ANEXO 4):

- 1 NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V.
- 2 ACE SEGUROS, S.A.
- 3 METLIFE MÉXICO, S.A.
- 4 SEGUROS ATLAS, S.A. DE C.V.
- 5 SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO

Fue revisado el Sistema COMPRANET a efecto de verificar la existencia de propuestas vía electrónica, corroborándose que no se presentó ningún participante por este medio.

Las ofertas fueron recibidas conforme al artículo 39 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de ser revisadas de manera cuantitativa, sin entrar al análisis detallado de su contenido, dando lectura a los montos ofertados, los cuales fueron incluidos en el acta respectiva, observándose como resultado de dicha revisión lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No. 01/2010  
RESOLUCIÓN

-8-

N°	NOMBRE DE LA EMPRESA	PARTIDAS POR LAS QUE PARTICIPA	RESULTADOS DE LA REVISIÓN CUANTITATIVA	
			LEGAL-ADMINISTRATIVA	PROPUESTA TÉCNICA
1	NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V.	2	PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN CONVOCATORIA	PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN CONVOCATORIA, ASIMISMO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL SOLICITADA EN LOS NUMERALES 1.2, 3.5 Y 6 PARA LA PARTIDA 2, DEL PUNTO III.3.1 PROPUESTA TÉCNICA
2	ACE SEGUROS, S.A.	3	PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN LA CONVOCATORIA	PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN LA CONVOCATORIA
3	METLIFE MÉXICO, S.A.	1 Y 2	PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN CONVOCATORIA	PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN LA CONVOCATORIA, ASIMISMO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL SOLICITADA PARA LA PARTIDA 2 EN EL NUMERAL III.3.1 PROPUESTA TÉCNICA
4	SEGUROS ATLAS, S.A. DE C.V.	2	PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN CONVOCATORIA	PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN CONVOCATORIA, ASIMISMO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL SOLICITADA PARA LA PARTIDA 2 EN EL NUMERAL III.3.1 PROPUESTA TÉCNICA
5	SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO	3	PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN CONVOCATORIA	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN CONVOCATORIA, RELATIVA AL INCISO P REFERENTE A PROPORCIONAR CONDICIONES GENERALES Y DIRECTORIOS EN IDIOMA ESPAÑOL.

N°	NOMBRE DE LA EMPRESA	PARTIDAS POR LAS QUE PARTICIPA	RESULTADOS DE LA REVISIÓN CUANTITATIVA	
			PROPUESTA ECONÓMICA	MONTO TOTAL DE LA PROPUESTA
1	NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V.	2	PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN CONVOCATORIA	SE PRESENTA A CONTINUACIÓN
2	ACE SEGUROS, S.A.	3	PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN CONVOCATORIA	SE PRESENTA A CONTINUACIÓN
3	METLIFE MÉXICO, S.A.	1 Y 2	PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN CONVOCATORIA	SE PRESENTA A CONTINUACIÓN
4	SEGUROS ATLAS, S.A. DE C.V.	2	PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN CONVOCATORIA	SE PRESENTA A CONTINUACIÓN
5	SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V.	3	PRESENTÓ LA	SE PRESENTA A







EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No. 01/2010  
RESOLUCIÓN

-10-

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Z	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA PERSONAL SUSTANTIVO	\$96,351,474.65	\$0.00	\$0.00	\$96,351,474.65	\$15,416,235.94	\$111,767,710.59
---	---	-----------------	--------	--------	-----------------	-----------------	------------------

SEGUROS ATLAS, S.A. DE C.V.

PARTIDA	CONCEPTO	PRIMA NETA	RECARGO POR PAGO FRACCIONADO	PRECIO UNITARIO POR POLIZA	I.V.A	PRECIO TOTAL POR POLIZA
1	PERDIDA DE LICENCIA GRUPO I SERVICIOS AÉREOS-(PERSONAL DE VUELO)	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA
Z	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA PERSONAL SUSTANTIVO	\$162,668,348.92	\$1,626,683.49	\$164,295,032.41	\$26,287,205.19	\$190,582,237.60
	765 TITULARES	\$5,545,335.29	\$55,453.35	\$5,600,788.64	\$896,126.18	\$6,496,914.83
SUMA ASEGURAD A 95 SALARIOS MÍNIMOS	765 CONYUGUES	\$6,344,799.80	\$63,448.00	\$6,408,247.80	\$1,025,319.65	\$7,433,567.45
	10375 HIJOS	\$3,868,457.17	\$38,684.57	\$3,907,141.74	\$625,142.68	\$4,532,284.42
SUMA ASEGURAD A 150 SALARIOS MÍNIMOS	4233 TITULARES	\$26,445,801.47	\$264,458.01	\$26,710,259.48	\$4,273,641.52	\$30,983,901.00
	4233 CONYUGUES	\$27,820,821.78	\$278,208.72	\$28,099,030.00	\$4,495,844.80	\$32,594,874.80
	10557.5 HIJOS	\$22,042,245.73	\$220,422.46	\$22,262,668.19	\$3,562,026.91	\$25,824,695.10
SUMA ASEGURAD A 190 SALARIOS MÍNIMOS	4233 TITULARES	\$22,377,853.22	\$223,778.53	\$22,601,631.75	\$3,616,261.08	\$26,217,892.83
	4233 CONYUGUES	\$25,256,305.74	\$252,563.06	\$25,508,868.80	\$4,081,419.01	\$29,590,287.80
	10557.5 HIJOS	\$22,866,728.22	\$229,667.29	\$23,096,396.01	\$3,711,423.36	\$26,907,819.37
3	RESPONSABILIDAD CIVIL PARA FUNCIONARIOS DE SECTOR GOBIERNO	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA
	SUBTOTAL 1	\$162,668,348.92	\$1,626,683.49	\$164,295,032.41	\$26,287,205.19	\$190,582,237.60
	DESCUENTO					
	SUBTOTAL 2	\$162,668,348.92	\$1,626,683.49	\$164,295,032.41	\$26,287,205.19	\$190,582,237.60

MONTO TRIMESTRAL DEL RECARGO POR PAGO FRACCIONADO

PARTIDA	TRIMESTRE 1	TRIMESTRE 2	TRIMESTRE 3	TRIMESTRE 4
1.00	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
2.00	\$406,670.87	\$406,670.87	\$406,670.87	\$406,670.87
3.00	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA



RESOLUCIÓN

-1-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO

PARTIDA	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO POR PÓLIZA
1	SEGURO COLECTIVO DE CANCELACIÓN O PÉRDIDA DE LICENCIA GRUPO SERVICIOS AÉREOS- (PERSONAL DE VUELO).	NO SE COTIZA
2	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA PERSONAL SUSTANTIVO	NO SE COTIZA
3	RESPONSABILIDAD CIVIL PARA FUNCIONARIOS DE SECTOR GOBIERNO	
	<b>COBERTURA BÁSICA:</b>	\$7,544,353.10 M.N.
	Nota: Cobertura Básica, Prima Neta por Funcionario por la vigencia \$1,401.77501 M.N. (no incluye I.V.A.)	
	<b>COBERTURA POTENCIADA:</b>	
	Primas por funcionario por la vigencia de la póliza:	
	Nivel	IVA
	Prima Neta	Prima Total
1	24,900.00	3,984.00
2	15,955.00	2,552.80
3	11,485.00	1,837.60
4	7,010.00	1,121.60
5	3,742.00	598.72
		4,340.72
	<b>SUBTOTAL 1</b>	\$7,544,353.10 M.N.
	<b>DESCUENTO</b>	\$ 0.00 M.N.
	<b>RECARGO TRIMESTRAL</b>	\$ 0.00 M.N.
	<b>SUBTOTAL 2</b>	\$7,544,353.10 M.N.
	<b>I.V.A.</b>	\$1,207,096.50 M.N.
	<b>TOTAL</b>	\$8,751,449.60 M.N.

Dando cumplimiento a lo ordenando por el artículo 35 fracción III del ordenamiento legal antes invocado, se señaló que el fallo de la presente licitación, sería el día 28 de enero de 2010 a las 16:00 horas en punto, en el domicilio de la convocante.

4. FALLO

El día 28 de enero de 2010, se llevó a cabo la reunión correspondiente a la lectura del resultado técnico, económico y emisión del fallo, con fundamento en lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (ANEXO 5)

En dicho acto se informó que como resultado del análisis cualitativo de la documentación legal administrativa presentada por los licitantes, se obtuvo como resultado lo siguiente:

CONCEPTO	LICITANTE	NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V.	ACE A SEGUROS, S.A.	METLIFE MEXICO, S.A.	SEGUROS ATLAS, S.A.	SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V.
A	LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN POR SI MISMOS O A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE DEBERÁN ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA, MANIFESTANDO POR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE



RESOLUCIÓN

-12-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	<p>ESCRITO, QUE CUENTAN CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR A NOMBRE DE SU REPRESENTADA LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.</p> <p>LOS LICITANTES PUEDEN PRESENTAR EL ESCRITO ANTES REFERIDO O REQUISITAR EL ANEXO 4, SEGÚN CORRESPONDA, A PERSONA FÍSICA O MORAL, E INVARIABLEMENTE SE DEBERÁ INSERTAR LA LEYENDA "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD".</p> <p>LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ CONTENER EL ESCRITO CITADO, SERÁ LA MISMA QUE CONTENGA EL ANEXO 4, SEGÚN SE TRATE DE PERSONA FÍSICA O PERSONA MORAL.</p> <p>EL DOMICILIO QUE SE MENCIONE EN LOS DOCUMENTOS ANTES CITADOS, SERÁ CONSIDERADO POR LA CONVOCANTE COMO EL INDICADO PARA RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES QUE RESULTEN DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS DERIVADOS DE ESTE PROCEDIMIENTO.</p> <p>SERÁ NECESARIO QUE EN CASO DE NO CONTAR CON DOMICILIO DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, SE INDIQUE UNO DENTRO DE ESTE, PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y NOMBRAR UN APODERADO CON FACULTADES SUFICIENTES PARA QUE LOS REPRESENTE; LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.</p>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
B	<p>ESCRITO EN EL QUE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EL INTERESADO MANIFIESTE QUE CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR LA PROPUESTA, COMPROMETERSE Y RESPONDER POR SI O SU REPRESENTADA EN LA PRESENTE LICITACIÓN</p>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
C	<p>QUIEN CONCURRA EN REPRESENTACIÓN DEL LICITANTE, AL ACTO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y APERTURA DE PROPUESTAS, DEBERÁ PRESENTAR PARA PARTICIPAR EN DICHO ACTO, CARTA PODER SIMPLE CON FIRMAS AUTOGRAFAS DE LOS QUE EN ELLA INTERVIENGAN Y OTORGADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, ASÍ COMO PRESENTAR EN ORIGINAL PARA COTEJO Y COPIA SIMPLE PARA EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, LA QUE DEBERÁ CONTENER FIRMA Y FOTOGRAFÍA, DEBIENDO SER ÚNICAMENTE: PASAPORTE, CARTILLA, CREDENCIAL DE ELECTOR O CÉDULA PROFESIONAL, ANEXO 5</p>	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA ASISTIO EN REPRESENTANTE LEGAL	NO APLICA ASISTIO EN REPRESENTANTE LEGAL
D	<p>IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, LA QUE DEBERÁ</p>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE



EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No. 01/2010  
RESOLUCIÓN

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	CONTENER FIRMA Y FOTOGRAFÍA DEBIENDO SER ÚNICAMENTE: PASAPORTE, CARTILLA, CREDENCIAL DE ELECTOR, O CÉDULA PROFESIONAL ORIGINAL PARA COTEJO Y COPIA SIMPLE PARA EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN						
E	ESCRITO DEL LICITANTE, EN EL QUE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ANEXO 6	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
F	ESCRITO DEL LICITANTE, EN EL QUE MANIFIESTE QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA SUMINISTRAR LOS SERVICIOS OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, ANEXO 7.A. (SU NO PRESENTACIÓN NO ES CAUSA DE DESECHAMIENTO)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
G	ESCRITO DEL LICITANTE, EN EL QUE MANIFIESTE QUE HA LEÍDO LA PRESENTE CONVOCATORIA Y ESTA CONFORME CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS QUE EN ÉSTAS SE SEÑALAN, LA PRESENTACIÓN DE ESTE ESCRITO NO LO EXIME DE LA ENTREGA DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO SOLICITADO. ANEXO 7.B.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
H	ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL LICITANTE, EN DONDE MANIFIESTE LA DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN IX DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. ANEXO 8	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
I	ESCRITO DEL LICITANTE, EN EL QUE MANIFIESTE QUE HA LEÍDO Y TIENE CONOCIMIENTO DE LA NOTA INFORMATIVA PARA PARTICIPANTES DE PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO Y FIRMANTES DE LA CONVENCIÓN PARA COMBATIR EL COHECHO DE SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS EN TRANSACCIONES COMERCIALES NACIONALES ANEXO 9. (SU NO PRESENTACIÓN NO ES CAUSA DE DESECHAMIENTO)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
J	ESCRITO DEL LICITANTE, EN EL QUE MANIFIESTE SU CONSENTIMIENTO PARA LA VIDEOGRABACIÓN DE LOS EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO. ANEXO 11. (SU NO PRESENTACIÓN NO ES CAUSA DE DESECHAMIENTO)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
K	PARA LOS LICITANTES QUE DESEEN PARTICIPAR POR MEDIO DE PROPUESTA CONJUNTA, DEBERÁN DE PRESENTAR EL CONVENIO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.4.- PRESENTACIÓN CONJUNTA DE PROPOSICIONES, DE ESTA CONVOCATORIA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA



RESOLUCIÓN

-14-

Se dio a conocer el resultado técnico (ANEXO 6), emitido por la Dirección General de Recursos Humanos, en el cual se detallan los incumplimientos en los que incurrieron los licitantes participantes, señalado en el anexo uno del acta.

Derivado de lo anterior, se emitió el siguiente fallo:

FALLO

BAJO EL CRITERIO DE PRECIO, OPORTUNIDAD, CALIDAD Y FINANCIAMIENTO, QUE CONSAGRA EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL Y BUSCANDO LAS MEJORES CONDICIONES PARA ESTA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE CONCEDE FALLO FAVORABLE A LAS EMPRESAS:

METLIFE MÉXICO, S.A., CON UNA PROPUESTA DE \$7,972,371.91 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 91/100 M.N.) QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SE ADJUDICA PARA LA PARTIDA 1 POR UN MONTO MÍNIMO TOTAL DE \$4'101,774.00 (CUATRO MILLONES CIENTO UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) Y UN MONTO MÁXIMO DE \$10'254,435.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., CON UNA PROPUESTA DE \$8,751,449.60 (OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.) QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SE ADJUDICA PARA LA PARTIDA 3 POR UN MONTO MÍNIMO DE \$8,751,449.60 (OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.) Y UN MONTO MÁXIMO DE \$21'878,624.00 (VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

POR LO ANTES SEÑALADO ES DECLARADA DESIERTA LA PARTIDA NÚMERO 2, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 38 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y NUMERAL V.1 DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA DE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 38. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROCEDERÁN A DECLARAR DESIERTA UNA LICITACIÓN, CUANDO LA TOTALIDAD DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS NO REUNAN LOS REQUISITOS SOLICITADOS O LOS PRECIOS DE TODOS LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS OFERTADOS NO RESULTEN ACEPTABLES.

...

CUANDO SE DECLARE DESIERTA UNA LICITACIÓN O ALGUNA PARTIDA Y PERSISTA LA NECESIDAD DE CONTRATAR CON EL CARÁCTER Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LA PRIMERA LICITACIÓN, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRÁ EMITIR UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, O BIEN OPTAR POR EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN VII DE ESTA LEY. CUANDO LOS REQUISITOS O EL CARÁCTER SEA MODIFICADO CON RESPECTO A LA PRIMERA CONVOCATORIA, SE



DEBERÁ CONVOCAR A UN NUEVO PROCEDIMIENTO.

V. DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN.

V.1.-DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA.  
LA LICITACIÓN SE DECLARARÁ DESIERTA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 38, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY Y 47 DE SU REGLAMENTO.

DADO QUE LAS PROPUESTAS DE LOS LICITANTES NOVAMÉDICO SEGUROS DE SALUD, S.A., METLIFE MÉXICO, S.A. Y SEGUROS ATLAS, S.A. NO SON SOLVENTES TÉCNICAMENTE Y LAS PROPUESTAS DE LOS LICITANTES METLIFE MÉXICO, S.A. Y SEGUROS ATLAS, S.A., NO SON SOLVENTES ECONÓMICAMENTE, TODA VEZ QUE LOS PRESUPUESTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS PARA EJERCER EN ESTA PARIDA FUERON PUBLICADOS EN EL NUMERAL I DE LA CONVOCATORIA DE ESTA LICITACIÓN, LOS CUALES SON MONTO MÍNIMO \$40,415,320.40 (CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 40/100 M.N.) Y MÁXIMO \$101,038,301.00 (CIENTO UN MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.) Y SUS PROPUESTAS SUPERAN PARA EL CASO DE METLIFE 10.62% DEL PRESUPUESTO MÁXIMO Y PARA EL CASO DE SEGUROS ATLAS, S.A. 61% DEL PRESUPUESTO MÁXIMO.

LA PROPUESTA DEL LICITANTE ACE SEGUROS, NO FUE ADJUDICADA PARA LA PARTIDA 3 TODA VEZ QUE SU PROPUESTA NO RESULTO SOLVENTE ECONÓMICAMENTE YA QUE FUE SUPERIOR A LA DEL LICITANTE SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., POR UNA DIFERENCIA DE \$1,412,349.76 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.)

#### 5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Mediante el oficio DA/0335/10, de fecha 29 de enero de 2010, se solicitó a la Dirección de Contratos y Control de Información, se elaborara el contrato derivado del procedimiento de licitación. (ANEXO 7)

RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR LA EMPRESA ACE SEGUROS, S.A.

El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, mediante acuerdo AR/17/0097/2010 de fecha ocho de febrero de dos mil diez, notificó a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, el día doce de febrero de dos mil diez, la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa ACE SEGUROS, S.A., contra el acto de fallo emitido en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional 00017001-001-10 celebrada para la "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010".

La inconforme, hace valer el siguiente motivo de inconformidad:

"MOTIVOS DE INCONFORMIDAD



UNICO.- La resolución de la licitante viola en perjuicio de mi mandante los artículos 26, quinto párrafo y 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte condúcente establecen:

"Artículo 26.-....

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

En efecto al analizar el dictamen técnico de la partida 3 del programa licitado, concretamente la página 10 podemos observar que la licitante indebidamente determina que seguros Afirme "cumple", haciendo una anotación en ese mismo renglón, aclarando que "cumple, debe ser fecha 31/01/10 y dice 01/02/10", lo que conlleva dos violaciones francas al procedimiento.

a) En virtud de que existen diferencias en las fechas como indubitadamente sucede, al haber señalado por la licitante, **NO PUEDE DECIR QUE CUMPLIÓ. Es decir la propuesta presentada por Afirme, fue insuficiente, al haberse ofertado un lapso menor al estipulado en las bases.**

La intención del legislador, al obligar a las entidades públicas a realizar sus adquisiciones mediante estos concursos, es desde luego la de obtener las mejores condiciones posibles, partiendo de una base mínima de necesidad de la entidad. Es decir ganará el que oferte más y mejores condiciones, no pudiendo entonces en caso alguno aceptarse condiciones menores.

La calificación de suficiencia técnica de la oferta debe ser objetiva, escrupulosa y estricta. En el caso que nos ocupa, es evidente que uno de los puntos requeridos por la licitante, no fue cumplido, ya que la vigencia ofertada por seguros Afirme resultó menor que la solicitada en las bases.

Existen diversos precedentes judiciales que explican lo anterior con mayor elocuencia y que son aplicables al caso que nos ocupa, como las que a continuación se transcriben:

171





**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones. en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt



servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante. y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se lleve a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacto sunt servanda, sino

113  
173



también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA  
DEL PRIMER CIRCUITO.**

I.3o.A.572 A.

Amparo en revisión 1283/94.-EMACO, S.A. de C.V.-14 de julio de 1994.-Mayoría de votos.-Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.-  
Secretario: Jacinto Juárez Rosas  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, octubre de 1994, página 318.  
Tesis Aislada  
\*énfasis añadido

**LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

La licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, lo que, de acuerdo con la doctrina, tiene dos consecuencias: a) Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca; y, b) La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento. Así, aquel llamado implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad pública es la de un Estado, por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, de manera que su omisión invalida los contratos produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL  
PRIMER CIRCUITO.**

I.4o.A.586 A

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

1723



Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXVI, Julio de 2007, Página: 2653. Tesis Aislada.

Es decir tanto la Ley como los criterios ya transcritos establecen un sílogismo muy simple, que consiste en el cumplimiento de las bases, si los criterios establecidos en las mismas no se cumplen, debe, indefectiblemente, procederse a la descalificación de ese concursante, lo que en la especie no se dio, en clara violación a la Ley.

Es claro que la licitante debió considerar que la oferta de seguros Afirme no cumplió con los requisitos y por tanto debió ser descalificada, a la luz de la misma anotación realizada en el dictamen técnico.

b) Radica en la franca violación a la parte final del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la licitante indebidamente modificó la propuesta de seguros Afirme, al aclarar sin justificación alguna, "debe ser fecha 31/01/10 y dice 01/02/10". La anotación realizada por la licitante, modifica ilegal e indebidamente la propuesta, subsanándola, y por lo tanto igualándola en calidad técnica a la de mi mandante, rompiendo los principios de objetividad e igual acceso al concurso, contraviniendo lo establecido en la parte final del dispositivo invocado que establece fuera de toda duda que "En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las propuestas presentadas". Una vez presentada la propuesta y sometida al escrutinio de los evaluadores, no es dable modificar la propuesta, mucho menos, por parte del mismo evaluador, que es lo que en la especie sucede.

Las dos situaciones ya descritas en conjunto, establecen una clara violación a los derechos de mi mandante, y constituyen razón bastante para revocar la determinación de suficiencia de la propuesta técnica de Seguros Afirme, con la lógica consecuencia legal de adjudicar la partida 3 del programa licitado a mi representada.

Del estudio y análisis del motivo de inconformidad manifestado por el hoy inconforme, es importante destacar que el mismo carece de todo sustento jurídico, toda vez que el inconforme hace una interpretación parcial y totalmente errónea de la norma, ya que el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece a la letra:

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.



Quando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suprir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Es de señalar que la vigencia de la póliza correspondiente, como esa H Autoridad podrá observar en la hoja del Anexo Técnico de la partida 3 de la convocatoria del procedimiento, inicia de las 00:00 del 1 de febrero a las 24 horas del 31 de diciembre del 2010. Periodo en que se daría la prestación de los servicios, por lo que en el momento de la evaluación técnica se consideró como válida y necesaria para la vigencia y solamente para la vigencia en la nota 1 referente a la antigüedad y en el periodo para notificaciones, la del 1 de febrero de 2010 (01/02/10), pues es la fecha inicio de la póliza contratada en el presente procedimiento licitatorio.

Es así que para efectos de evaluación de la propuesta se consideró tanto lo establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo indicado en el inciso K del oficio circular número UNCP/309/TU/00412/2009, emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (Anexo 8), que dice:

- k) De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la LAASSP y 37 fracción I de la LOPSRM, en el acto de presentación y apertura de proposiciones no se llevará a cabo la evaluación de las mismas, por lo que aún en el caso de que algún licitante omitiere la presentación de documentos en su proposición, o les faltare algún requisito, ésta no será desechada en ese momento; los faltantes u omisiones se harán constar en el formato de recepción de los documentos que integran la proposición que al efecto se recabe para cada licitante. Con posterioridad, la convocante llevará a cabo la evaluación integral de las proposiciones, haciendo la valoración que corresponda a cada requisito solicitado así como en su caso, a la omisión de los mismos, y el resultado de dicha revisión o análisis se dará a conocer en el fallo correspondiente.

Tal y como lo puede valorar esa H. Autoridad, la convocante realizó la evaluación y valoración conforme a lo establecido en la convocatoria, así



RESOLUCIÓN

-22-

como a lo señalado en el precepto legal antes invocado y a los lineamientos normativos, pues el supuesto incumplimiento de la empresa Afirme que señala el hoy inconforme, no afecta la solvencia de la propuesta, toda vez que al señalar como fecha 01/02/2010, ello no es un elemento que permitiese desechar objetivamente la solvencia de la proposición, ya que el análisis que se realice debe ser integral y totalmente objetivo, verificando que se cumplan con los puntos establecidos en la convocatoria, por lo que, suponiendo sin conceder, existiese un incumplimiento, éste sería intrascendente y que no afecta la solvencia de la propuesta, por lo tanto no puede ser motivo de desechamiento, sirva de sustento jurídico la siguiente tesis:

Registro No. 170062

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su GacetaXXVII, Marzo de 2008

Página: 1789

Tesis: I.4o.A.616 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CONFORME AL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS, PARA QUE UNA EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR SÍ MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUELLAS.**

En los procedimientos de licitación pública, las propuestas de las empresas participantes deben ser evaluadas con el propósito de verificar que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de la licitación; por eso, los servidores públicos que tengan a su cargo esa función, deben tomar en consideración las salvedades y facultades previstas en la normatividad aplicable, para que puedan llevar a cabo un análisis que atienda al fin último del proceso de licitación, que es conseguir las mejores condiciones para el Estado en un contexto de legalidad y eficiencia. Así, de una interpretación axiológica del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es posible establecer que privilegia el principio de eficiencia que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar en su primer párrafo que las propuestas de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de licitación, mientras que en su cuarto párrafo contempla que si el incumplimiento de alguno de ellos, por sí mismo es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta, no debe ser motivo para desecharla; de manera que un servidor público actúa conforme a derecho cuando, haciendo uso de esta facultad, sin tomar en cuenta rigorismos legalistas o textuales, evalúa una propuesta estimando que resulta solvente y la más adecuada en razón de sus efectos y funcionalidad, así como que reúne las condiciones mencionadas, toda vez que el descrito párrafo cuarto matiza y flexibiliza la evaluación de los requisitos señalados en las bases de la licitación, facultando al servidor para que califique la propuesta soslayando los requisitos incumplidos que, por sí mismos, no afecten su solvencia.



Interpretar el citado precepto 38 considerando que el servidor público siempre debe evaluar todos los requisitos, aunque sean intrascendentes, sería ponderar su conducta sin atender a la finalidad del numeral, así como a los valores y principios contemplados en el mencionado artículo constitucional.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 128/2007. Marcos Vargas Martínez. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Así las cosas, es totalmente evidente que el hoy inconforme hace una interpretación raquítica de la norma, pues tal y como se estableció anteriormente, la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala la facultad con que cuentan los servidores públicos al momento de realizar la evaluación de las proposiciones, ya que de considerar la mala interpretación al precepto legal invocado por el inconforme, se estaría incurriendo en una incongruencia jurídica, ya que el propio precepto establece diversos supuestos en los que no se afecta la solvencia de las proposiciones, se inserta a la presente la siguiente tesis:

Registro No. 206005

Localización: Octava Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación II, Primera Parte, Julio a Diciembre de 1988

Página: 22

Tesis Aislada

Materia(s): Común

**INTERPRETACION DE LA LEY.**

Los preceptos de un ordenamiento legal deben interpretarse principalmente en el sentido de que no se contradigan; y para lograrlo, a fin de establecer su verdadero sentido y alcance, deben ser interpretados en relación con los demás de la misma ley, armónicamente.

Amparo en revisión 1196/88. Elva Marisela Camacho López de Martínez. 18 de agosto de 1988. Unanimidad de diecisiete votos de los señores Ministros: López Contreras, Cuevas Mantecón, Alba Leyva, Castañón León, Fernández Doblado, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Gutiérrez de Velasco, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, Suárez Torres, Chapital Gutiérrez, Díaz Romero, Schmill Ordóñez y presidente del Río Rodríguez. Ponente: Juan Díaz Romero. Ausentes los señores Ministros: de Silva Nava, Azuela Güitrón y Pavón Vasconcelos, por estar practicando visitas de inspección y Díaz Infante, por disfrutar de licencia. Secretario: Pablo V. Monroy Gómez.

Amparo en revisión 1189/71. Manufacturas Universo, S.A. y otros. 15 de febrero de 1972. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Abel Huitrón.

Séptima Época, Volumen 38, Primera Parte, página 33.

178

ALI





RESOLUCIÓN

-24-

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta muy arriesgado por parte del hoy inconforme aseverar que esta convocante corrigió la propuesta de la empresa Afirme, por el contrario, esta Institución al realizar las evaluaciones de las proposiciones recibidas, veló por el puntual cumplimiento, en primer término, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Es decir, el fin que se persigue el Estado en las contrataciones es obtener las mejores condiciones, situación tal que se cumple plenamente con la empresas ahora adjudicada, pues su propuesta resulta la que ofrece mejores condiciones, además de ser 16.14% más económica que la propuesta del hoy inconforme, es decir que esa supuesta omisión, representaría que el Estado Mexicano erogase \$1,412,349.76 de diferencia en precios, y que se reitera, no afecta la solvencia de la propuesta de Seguros Afirme.

De igual forma, es de reiterar que se observaron puntualmente los artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales establecen:

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Quando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.





Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas sucesivas de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

De igual manera se atendió a lo señalado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece:

180

281



Artículo 41.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos, especificaciones u otros aspectos señalados en las bases, debiendo determinar en cada criterio la forma o metodología que se utilizará para la evaluación.

Las metodologías descritas en el artículo 23, fracción II de este Reglamento, podrán utilizarse para determinar durante la evaluación de las proposiciones, si los precios son aceptables, particularmente cuando exista una sola proposición solvente.

Considerando que en términos del artículo 35, fracción IV de la Ley, la convocante podrá evaluar al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo, con excepción de los casos en que se hubiere establecido para dicha evaluación el criterio de costo beneficio, o en la prestación de servicios el relativo a puntos o porcentajes. En el dictamen de adjudicación y en el fallo respectivo, deberán indicarse las proposiciones que no fueron evaluadas en razón de que sus precios no resultaron los más bajos. Si una de ellas no resulta solvente, la evaluación continuará con la siguiente proposición y así sucesivamente.

Tratándose de bienes o servicios, en que por las particularidades del mercado se presume que puedan ser ofertados a precios inferiores al costo del bien o servicio, previa autorización del titular del área solicitante, las convocantes podrán prever en las bases los aspectos necesarios para su verificación. Si durante la evaluación, en alguna proposición resulta mayor el costo que el precio, considerando la investigación de precios realizado, la dependencia o entidad podrá desecharla por estimarla insolvente

Conforme a lo antes expuesto y fundado, se acredita plenamente que esta convocante realizó la evaluación de las proposiciones conforme a lo establecido en la normatividad, así como en la convocatoria a la licitación; destacando que en ningún momento se corrigió la propuesta de la empresa Afirme, como dolosamente lo quiere hacer notar el hoy inconforme, lo que se asentó en el dictamen de evaluación técnica, elaborado por los servidores públicos de la Dirección General de Recursos Humanos, fue una precisión a la fecha de inicio de los servicios lo cual por ningún motivo altera, vulnera o modifica el fondo de la proposición de la empresa Afirme, la cual, como ha quedado acreditado, representa en términos económicos la mejor propuesta para el Estado, ya que cumple con los requerimientos legales, técnicos y económicos requeridos por esta convocante.

Así las cosas, se le solicita a esa H. Autoridad, desestimar la inconformidad interpuesta por la empresa ACE Seguros, toda vez que la misma solamente se presentó con el único propósito de entorpecer el curso legal de procedimiento, carece del debido sustento legal en el que el inconforme funde su dicho, por el contrario, al realizar manifestaciones carentes de apoyo jurídico, demostrando la mala fe con la que se ha conducido ante esa H. Autoridad, actuando con malicia, con la intención de obrar en provecho propio y en perjuicio del interés del Estado, siendo su objetivo primordial la consecución de un fin injusto utilizando medios aparentemente "legales", pues como ha quedado debidamente acreditado esta convocante en ningún momento corrigió propuesta alguna, por el contrario, su actuar siempre estuvo apegado a derecho.

Adicional a lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos mediante oficio DGRH/0111/2010 (Anexo 9), manifiesta lo siguiente:



RESOLUCIÓN

-27-

Al respecto, en complemento a mi similar DGRH/0102/2010, por este conducto y considerando expresamente el motivo de la inconformidad presentada, en términos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, expongo a usted lo siguiente:

- o En el anexo técnico de la licitación, en la revisión del SUBRECO así como en las bases de la licitación, se especificó que la vigencia del seguro sería del 01/02/2010 al 31/12/2010, tal y como se puede observar en el Anexo 1.
- o Al presentar la Aseguradora Afirme que la vigencia sería a partir del 01/02/2010 al 31/12/2010, en el análisis del Anexo Técnico esta área consideró que no afecta a la Institución ni a la colectividad asegurada, toda vez que es a partir de esa fecha cuando se requiere la protección del citado seguro; por ello, en el mismo se anotó como "Cumple, debe ser fecha 31/01/10 y dice 01/02/10"; situación que a todas luces otorga y garantiza a la Institución las mejores condiciones en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad en el Servicio a contratar, brindando de igual manera un beneficio adicional a los Servidores públicos beneficiados del Seguro; por lo anterior, se ratifica que no es conveniente suspender el procedimiento de Adjudicación del Servicio de Seguro para el Personal de la PGR."

**TERCERO.-** Ahora bien, expuesta así la litis, se procede al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer el inconforme, mismos que al ser examinados, devienen fundados e inoperantes para combatir el fallo recurrido, tal y como se pondrá de relieve a continuación:

En efecto, el inconforme en su agravio, sustancialmente argumenta que el fallo impugnado viola en su perjuicio los artículos 26, párrafo quinto y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ya que al analizar el dictamen técnico de la partida 3 del programa licitado, concretamente en la página 10 se observa que la licitante indebidamente determinó que la empresa "SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V.", cumplió con los requisitos, señalando lo siguiente:

**"CUMPLE, DEBE SER FECHA 31/01/10 Y DICE 01/02/10"**

En mérito de lo anterior, el inconforme estimó que se cometieron dos violaciones francas al procedimiento licitatorio de referencia, siendo las siguientes:

182  
27



## RESOLUCIÓN

-28-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1.- En virtud de que existen diferencias en la fecha señalada por la empresa "SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V.", su propuesta es insuficiente al haber ofertado un lapso menor al estipulado, por lo cual a su consideración, no se cumplieron los requisitos de las bases, por lo que estima debió ser descalificada de procedimiento licitatorio que nos ocupa.

2.- Una violación a la parte final del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que indebidamente la convocante indebidamente modificó la propuesta de la empresa "SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V.", al aclarar sin justificación alguna lo siguiente; **"DEBE SER FECHA 31/01/10 Y DICE 01/02/10"**, estimando así, que la anotación realizada por la convocante, modifica ilegal e indebidamente la propuesta de dicha empresa, subsanándola e igualándola en calidad técnica a la de la inconforme, rompiendo con ello los principios de objetividad e igual acceso al concurso, vulnerando a su vez, el ordenamiento legal invocado que expresamente establece "En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Sobre el particular debe indicarse que si bien es cierto, tal como lo argumenta la inconforme en el sentido de que en el dictamen técnico del procedimiento licitatorio que nos ocupa, concretamente en la foja 10, la convocante señaló **"DEBE SER FECHA 31/01/10 Y DICE 01/02/10"**, cierto es también que con dicha circunstancia no se vulneró lo dispuesto por los artículos 26 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dicen:

*"Artículo 26.-En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos a fin de evitar favorecer a algún participante."*

*"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación."*



*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

*Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.*

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.*

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.*

Lo anterior, es así puesto que por principio de cuentas la convocante en cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 del ordenamiento legal en comento, sí estableció los requisitos y condiciones para todos los licitantes, proporcionando el acceso a la información por igual a todos los licitantes, a fin de evitar favorecer a algún participante, ello es así, pues como se puede apreciar a foja 264 del tomo II, el catorce de enero del año en curso, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria relativa a la licitación pública 00017001-001-10, donde se convocó a la participación en la licitación pública en cuestión, misma convocatoria en la que se señaló las bases de participación se encontraban disponibles para su consulta en la página de internet; <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Avenida paseo de la Reforma número 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500,



RESOLUCIÓN

-30-

Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal en un horario comprendido de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

Así como también, a fojas 264-301 del tomo II y 1-169 del tomo III, obra copia certificada de las bases relativas a la Licitación Pública Nacional 00017001-001-10 celebrada para la Contratación de Seguros para Personal de la Procuraduría General de la República 2010, misma que contiene los requisitos y condiciones relativos a la participación del procedimiento licitatorio en cuestión.

De lo anterior, claramente se aprecia que contrario a lo señalado por la inconforme, la convocante sí estableció los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, proporcionando el acceso a dicha información por igual a todos los interesados, evitándose así favorecer a algún participante, pues como se puede apreciar de las constancias anteriormente señaladas, la convocatoria, así como dichos requisitos y condiciones fueron publicadas en el diario Oficial de la Federación y la página de internet <http://compranet.gob.mx>, respectivamente, o bien, se encontraban a disposición de toda persona en Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

En tal virtud, resulta evidente que en el caso, en ningún momento se conculcó en perjuicio de la inconforme lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto se colige que el motivo de inconformidad en estudio resulta infundado.

Por otra parte, respecto a lo señalado por la inconforme en el sentido de que la convocante vulneró en su perjuicio lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debe indicarse que dicha argumentación deviene infundada, al tenor de las siguientes consideraciones:



Por principio de cuentas debe señalarse que el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone lo siguiente:

*“...Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suprir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”*

Ahora bien, como se puede apreciar del ordenamiento normativo anteriormente transcrito, las Dependencias o Entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria de la licitación, verificando que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria.

Señalando además dicho numeral, que entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecte la solvencia de la proposición, se considerarán entre otros, los siguientes:

*“...el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse...”*

*“...cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada...”*

En mérito de lo anterior, con meridiana claridad se puede apreciar que si bien es cierto, la convocante en la hoja 10 del dictamen técnico señaló **“DEBE SER FECHA 31/01/10 Y DICE 01/02/10”**, cierto es también que ello no implica que la convocante hubiere cometido dentro del procedimiento



## RESOLUCIÓN

-32-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

licitatorio de referencia u acto irregular o contrario a las disposiciones previstas en la ley de la materia, ni mucho menos que se hubiere ocasionado algún perjuicio a la inconforme, lo anterior es así, pues como claramente se observa del ordenamiento legal anteriormente invocado, la convocante entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecte la solvencia económica de la propuesta, puede considerar la misma cuando se haya establecido un periodo de entrega menor solicitado en las bases concursales, pudiendo ser aceptada por la convocante en caso de que dicha propuesta hubiere sido adjudicada, así como cualquier otro requisito que no tenga por objeto determinar la solvencia de la propuesta.

Luego entonces, si en el caso la convocante adjudico la licitación pública en cita a la empresa "SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V.", no obstante de haber hecho en el dictamen técnico el señalamiento "DEBE **SER FECHA 31/01/10 Y DICE 01/02/10**", ello no constituye ningún perjuicio o agravio para la inconforme ni mucho menos implica que dicha adjudicación hubiere sido ilegal o irregular, ya que como se aprecia del análisis comparativo a las propuestas económicas presentadas por las empresas "**ACE SEGUROS, S.A.**" y "SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V.", que obran respectivamente en el anexo 6 y 8 del tomo IV, la propuesta económica ofertada por la empresa "SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V.", fue la más solvente para la Procuraduría General de la República, ya que ofertó una menor cotización por la prestación del servicio a contratar, puesto que su propuesta fue por la suma total de **\$8, 751,449.60 (ocho millones setecientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve 60/100 M.N.)**, en tanto que la propuesta económica presentada por la empresa "**ACE SEGUROS, S.A.**", fue por la cantidad total de **\$10, 163,799.36 (diez millones ciento sesenta y tres mil setecientos noventa y nueve 36/100 M.N.)**.

En mérito de lo anterior, la convocante de conformidad en lo dispuesto por el aludido ordenamiento legal válidamente podía adjudicar la licitación pública en cuestión a la empresa "SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V.", pues aún y cuando en el periodo de vigencia de la póliza hubiere señalado **01/02/10**, su





propuesta fue la más favorable y solvente para la Institución, por ende y tomando en consideración que las Dependencias y Entidades al momento de efectuar las evaluaciones a las propuestas recibidas por los licitantes, de conformidad en lo previsto por el artículo 134 Constitucional, se encuentran obligadas a asegurar las mejores condiciones disponibles para el Estado, en cuanto a precio, calidad y financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, la adjudicación de la empresa afirme resultado completamente apegada al las disposiciones que rigen la materia, ya que de no haberlo hecho así se hubiere ocasionado una erogación extra a la Institución por la cantidad de **\$1,412,349.76 (un millón cuatrocientos doce mil trescientos cuarenta y nueve 76/100 M.N.)**, por concepto de diferencia de precios.

Por las razones anteriormente expuestas, se estima que los motivos de inconformidad anteriormente expuestos devienen infundados e inoperantes para impugnar el acto que en esta vía se combate, ya que como quedó debidamente comprobado en el presente fallo, el actuar de la convocante dentro del procedimiento licitatorio que nos ocupa, fue con apego a la normatividad que regula el mismo, sin que se hubiere ocasionado algún agravio o perjuicio a la empresa inconforme "**ACE SEGUROS, S.A.**", puesto que contrario a lo que sostiene en sus argumentaciones en ningún momento se conculcó en su perjuicio lo dispuesto en los artículos 26 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni mucho menos se modificó, alteró o subsanó la propuesta de la empresa adjudicada por la convocante siendo "**SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V.**", ya que como se ha visto, la misma al resultar ser la más solvente para la Procuraduría General de la República fue la que resultó adjudicada.

Por otra parte, el representante legal de la empresa inconforme "**ACE SEGUROS, S.A.**", a fin de acreditar su dicho, ofreció como medios de prueba, los que a continuación se enlistan:



1.- Documental consistente en el Instrumento Notarial registrado bajo el número de escritura [REDACTED] del [REDACTED] expedida ante la Fe del Notario público número 102 del Distrito Federal.

El anterior documento es público, por tanto reviste valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 197 y 202 del Código Federal de procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, sin embargo, la misma resulta insuficiente para cambiar el sentido obtenido, puesto que lo único que acredita es la constitución legal de la empresa.

2.- Documental consistente en la totalidad del expediente relativo a la licitación pública 00017001-001-10.

3.- Instrumental de actuaciones.

Las anteriores probanzas revisten valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, empero, lejos de beneficiar a su oferente, le perjudican, pues precisamente dichas constancias, ponen de manifiesto el sentido obtenido, ya que de estas se desprende que el procedimiento de licitación pública que nos ocupa, fue celebrado con apego a lo establecido por la ley que rige la materia, así como también que la adjudicación de la empresa "SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V.", resultó totalmente válida ya que su propuesta económica fue la más solvente para la Institución.

4.- Presuncional en su doble aspecto legal y humano.

En relación a esta probanza, debe indicarse que la misma reviste valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 218, sin embargo lejos de beneficiarle le perjudican, pues las presunciones e indicios derivados de las pruebas directas ya valoradas, sólo confirman el sentido del fallo obtenido.

189 181



En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta autoridad estima que la inconformidad presentada por [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa "ACE SEGUROS, S.A.", contra el acto de fallo de veintiocho de enero del año en curso, emitido por la DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, derivado del procedimiento de licitación pública número 00017001-001-10, celebrado para la "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 2010", resulta **INFUNDADA E INOPERANTE**, puesto que los argumentos vertidos por el inconforme, resultan infundados, inoperantes e insuficientes para combatir el fallo impugnado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por los razonamientos jurídicos expuestos en los considerandos tercero, cuarto y quinto de la presente resolución, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declara infundada la inconformidad promovida por [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa "ACE SEGUROS, S.A.", contra el acto de fallo de veintiocho de enero del año en curso, emitido por la DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, derivado del procedimiento de licitación pública número 00017001-001-10,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

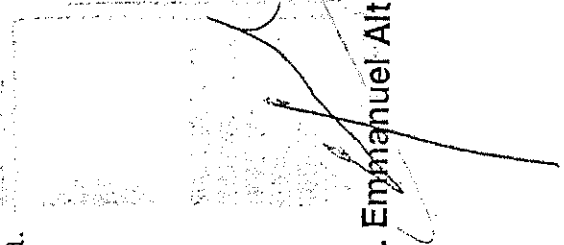
RESOLUCIÓN

-36-

celebrado para la "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 2010".

SEGUNDO: Notifíquese con copia autógrafa al inconforme y con copia certificada a la convocante y tercero perjudicado, regístrese el presente expediente de inconformidad 01/2010 en la base de datos de esta área, y en su oportunidad, archívese el presente caso como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el licenciado JESÚS MARÍA ROBLEDO SOSA, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, ante los testigos de asistencia que firman al calce y dan fe, hasta hoy en que lo permitieron las labores de esta Área.



Lic. Emmanuel Altamirano Aguilar.



Lic. Julió Salinas Palacios.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

"En términos de lo previsto en los artículos 13 fracción IV y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprime la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."